



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. VII-04.-

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 9 de julio del año 1993, El Sr. Uladislao Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0163732-0, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Este esquina No. 15, Urbanización El Millón 2, de esta ciudad, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para rocas calizas ornamentales denominada LOS GUINEOS, con un área de dos mil quinientos diez (2,510) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Caños, Juan Cano, Bruno, Guanito y Cerro Mico, secciones de Monte Mayor, Guayabo y San Rafael del Llano, municipios de Hondo Valle y Elías Piña, provincia de Elías Piña.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para producir rocas calizas ornamentales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 23 del mes marzo
del año 2004. Por *Cristina Pardo*

[Firma]
Registrado del Registro Público de Minas
Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 211 de fecha 13 de mayo del año 1999.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto al Sr. Uladislao Rodríguez Pereyra, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la concesión LOS GUINEOS para explotar rocas calizas ornamentales, ubicada en los parajes de Los Caños, Juan Cano, Bruno, Guanito y Cerro Mico, secciones de Monte Mayor, Guayabo y San Rafael del Llano, municipios de Hondo Valle y Elías Piña, provincia de Elías Piña, con un área superficial de dos mil quinientos diez (2,510) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

registrado el día 27 del mes mayo
del año 2004. Por *[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

El punto de referencia (PR) se ubica en el poblado de El Guanito, a una distancia de 10.90 metros, con rumbo magnético N 24° - 25' - Este de la esquina Noreste de la escuela pública de concreto de El Guanito.

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 61.72 metros, con rumbo magnético S 64° - 15' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	S 24° - 25' Oeste	10.90 "
PR - V2	S 85° - 20' Oeste	29.27 "
PR - V3	N 81° - 20' Oeste	50.43 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP= A	ESTE	500 "
A - B	SUR	1,100 "
B - C	ESTE	2,000 "
C - D	SUR	4,000 "
D - E	OESTE	6,000 "
E - F	NORTE	4,000 "
F - G	ESTE	3,000 "
G - H	NORTE	1,100 "
H - PP	ESTE	500 "

Registrado el día 23 del mes de mayo del año 2004 - Por Cristian Ramo
Firma: [Firma manuscrita]
Cancionero del Registro Público de Alinea



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 23 del mes mayo
del año 2004 - Por *Cristina Ramo*

Superficie: 2,510 hectáreas mineras.

[Firma]
Aprobado del Registro Público de Minería

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION
Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción se realizará a cielo abierto siguiendo el sistema de bancos sencillos.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo EL CONCESIONARIO perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, EL CONCESIONARIO procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si EL CONCESIONARIO no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de EL CONCESIONARIO y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. EL CONCESIONARIO se compromete a mantener una producción de 1,500 metros cúbicos diarios, pudiendo aumentar si la demanda así lo exige.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. EL CONCESIONARIO pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, EL CONCESIONARIO pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Sus...

Registrado el día 23 del mes marzo
del año 2004.- Por *Consuelo Pardo*
Subgerente
Encargada del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, EL CONCESIONARIO queda obligado a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por EL CONCESIONARIO en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

[Firma]

Registrado el día 23 del mes *junio*
del año 2004. - Por *[Firma]*
[Firma]
Ministro del Registro Público de Minas



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION
DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

Seuro
Registrado el día 23 del mes *marzo*
del año 2004 - Por *Carolina Ramon*

Alferezma
Registrado en el Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

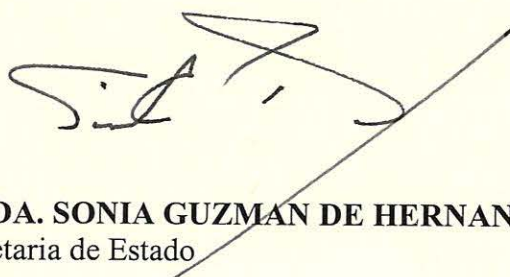
ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

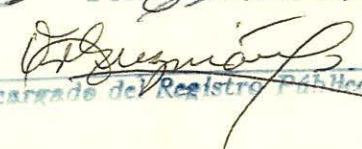
La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).


LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado

Registrado el día 23 del mes marzo
del año 2004 Por Cristina Ramos

Encargada del Registro Público de Minería